

**ACTA 046/2011**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE -----**

Siendo las once horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

**Único.-** Aprobación en su caso, del Proyecto de Lineamientos generales para informar al Consejo General respecto de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Consejero Presidente, después de haber preguntado a los integrantes del Consejo General, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Proyecto de Lineamientos generales para informar al Consejo General respecto de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Acto seguido, concedió la palabra a la Encargada de Despacho de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Elina Estrada Aguilar, quien presentó el proyecto referido en los siguientes términos:

*"LINEAMIENTOS GENERALES PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDAS POR LAS UNIDADES DE ACCESO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.*

*Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, relacionados en su artículo 3, y tienen por objeto establecer las directrices para informar al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, acerca de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de*

los sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. *Lineamientos.- Lineamientos generales para informar al Consejo General respecto de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*
2. *Ley.- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*
3. *Sujetos Obligados.- Los sujetos mencionados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*
4. *Unidades de Acceso a la Información Pública.- Las oficinas encargadas de recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen a cada uno de los sujetos obligados.*
5. *Instituto.- Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*
6. *Consejo.- El Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*
7. *Anexo.- Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Recibidas.*

Tercero. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, deberán mantener actualizado un registro de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, en forma permanente y sin necesidad de que medie solicitud alguna.

Cuarto. Para el debido cumplimiento del Lineamiento que antecede, las Unidades de Acceso a la Información Pública utilizarán como formato el proporcionado por el Instituto en anexo de estos Lineamientos, o en su caso un formato similar que cubra con la totalidad de los conceptos señalados en el anexo referido.

Quinto. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, remitirán de manera mensual al Consejo, el registro señalado en el Lineamiento Tercero, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente del período que se informa.

Sexto. Aquellas Unidades de Acceso a la Información Pública, que utilizan algún sistema informático para recibir y tramitar solicitudes vía electrónica, podrán generar a través de dicho sistema, el reporte que contenga los conceptos señalados en el anexo de los presentes Lineamientos.

Séptimo. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, referidas en el supuesto que antecede, y que en su caso recibieran solicitudes mediante los formatos establecidos en su manual de procedimientos, por correo electrónico, por escrito libre o en su caso por comparecencia, deberán reportar estas solicitudes, en el formato proporcionado por el Instituto, anexo a los presentes Lineamientos.

Octavo. Para el correcto llenado del anexo, se entenderá por:

1. *Período que se informa:* El mes y año al que corresponda la información proporcionada.
2. *Folio de la solicitud:* El número de folio que corresponda a la solicitud.
3. *Fecha de solicitud:* La fecha en la que la Unidad de Acceso recibió la solicitud.
4. *Información solicitada:* Archivos, registros, datos o documentos solicitados a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados.
5. *Estado de la solicitud:* Se anotará la palabra *En proceso*, cuando a la fecha del informe no se haya emitido la resolución correspondiente.

Se anotará la palabra *Resuelta*, cuando a la fecha del informe ya se emitió la resolución correspondiente.

Tratándose de las solicitudes que han sido reportadas en proceso, estas deberán reportarse de nuevo, cuando se haya emitido la resolución respectiva.

6. *Fecha de la resolución:* La fecha en la que se emitió la resolución correspondiente.

7. *Tiempo de respuesta: El número de días hábiles transcurridos entre el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, y la fecha en la que se emitió la resolución correspondiente.*

8. *Sentido de la resolución: Se anotará la palabra A disposición, cuando en la resolución emitida se precisa que la información se pone a la disposición del particular, previo pago del derecho correspondiente.*

*Se anotará la palabra Negada, cuando en la resolución emitida se manifiesta que la información no se entrega al particular.*

*Se anotarán las palabras A disposición parcial, cuando en la resolución emitida únicamente se pone a disposición del particular parte de la información solicitada.*

9. *Motivo de la negativa: Se señalarán las razones o motivos por los que se negó total o parcialmente la información solicitada, tales como: Inexistencia de los documentos requeridos, información clasificada como reservada, información clasificada como confidencial, no competencia de la Unidad de Acceso para tramitar la solicitud, o en su caso cuando esta se tuviese por no presentada en términos de la Ley.*

10. *Derechos a pagar: El importe de los derechos que debe cubrir el solicitante de la información, de acuerdo a la Ley de Ingresos o la Ley de Hacienda que corresponda.*

11. *Nombre y firma de la persona que elabora el documento: El nombre y firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, responsable de la información proporcionada.*

12. *Fecha de elaboración: La fecha en la que se elabora el documento.*

*Noveno. Una vez transcurrido el término perentorio otorgado en el Lineamiento Quinto, si la Unidad de Acceso a la Información Pública, no hubiere dado cumplimiento a tal disposición normativa, el Consejo acordará respecto de la procedencia o no, en cada caso, de la aplicación de los medios de apremio en términos del artículo 56 de la Ley.*

#### TRANSITORIOS

*Primero. Los presentes Lineamientos entraran en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.*

Segundo. El formato de Registro de solicitudes de acceso a la información pública, señalado en el Lineamiento Cuarto, estará disponible en la página de Internet del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, cuya dirección electrónica es [www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx).

Tercero. Para efectos del Lineamiento Quinto y Sexto, las Unidades de Acceso a la Información Pública remitirán al Consejo de este Instituto a más tardar el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once, el registro concerniente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil once.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XX del artículo 9 de la Ley, los sujetos obligados utilizarán el registro señalado en el Lineamiento Cuarto.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 37 de la Ley, los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública utilizarán el registro señalado en el Lineamiento Cuarto."

#### **REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDAS**

**El formato Registro de solicitudes de acceso a la información pública recibidas se encuentra anexa a la presente acta como anexo 1.**

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el Proyecto de Lineamientos generales para informar al Consejo General respecto de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

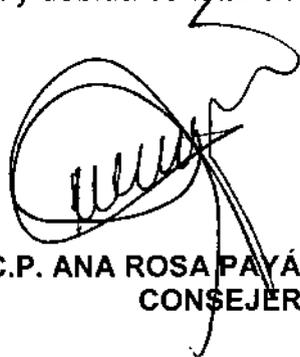
**ACUERDO:** Se aprueban los Lineamientos Generales para informar al Consejo General respecto de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas

por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados, señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con cincuenta minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha seis de julio de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAYA TEJERO CÁMARA  
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ELINA ESTRADA AGUILAR  
ENCARGADA DE DESPACHO EN AUSENCIA DE LA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO

